

CONSTANCIA: Popayán, 25 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00186, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS PULIDO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandada: JAMES SANTIAGO MEDINA DIAZ
Radicado: 2022-00186

Interlocutorio No. 794

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria no figura la placa del vehículo objeto de la aprehensión y entrega.
2. Se debe aportar el acuse de envió y recibido al correo electrónico mediante el cual se le notificó del inicio del trámite ejecución de garantía mobiliaria al demandado JAMES SANTIAGO MEDINA DIAZ.
3. Deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio que permitn constatar las facultades de la Gerente del Banco Pichincha Sucursal Chico para otorgar poder para adelantar el trámite de la referencia.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del

Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9deb6ab72713d4aeb8c10935d98523fdc2d5b26167d864158323ee77bcea48**

Documento generado en 25/04/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>